

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0075 del 09 de febrero de 2011, notificado por edicto No. 80 del 12 de junio de 2011, se realizaron los siguientes requerimientos al **CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, identificado con NIT 800.094.386-2:

(...)

- *El cementerio de Puerto Colombia deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página web de la CRA, y a la vez deberá construir los servicios sanitarios y un incinerador para el buen manejo de sus residuos sólidos.*
- *Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos PGIRHS y PGIRS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000 y a su vez contratar una empresa de fumigación para el control de plagas.*
- *El Cementerio deberá contratar de forma inmediata una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados en forma aislada y los residuos ordinarios que se hallen en la intemperie deberán ser dispuestos en tanques rotulados.*
- *Elaborar el protocolo de bioseguridad lo cual permite proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad*
- *La administración del cementerio debe atenerse realizar quemas a cielo abierto de los residuos.*

(...)

Que así mismo, mediante auto No. 501 del 21 de noviembre de 2021, notificado el día 4 de Abril de 2022, se realizaron unos requerimientos al **CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**.

Que a través de Auto No. 1030 del 3 de diciembre de 2022, se realizó seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas en el Auto No. 0075 de 2011.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita técnica de inspección el día 14 de abril de 2023, con el fin de verificar las actividades desarrolladas por el **CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**.

Que con ocasión a dicha visita fue proferido el Informe Técnico No. 370 del 14 de junio de 2023, el cual consignó los siguientes aspectos:

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Cementerio Municipal de Puerto Colombia, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

946

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

– Atlántico, es una entidad pública que se encuentra realizando plenamente su actividad en la prestación de servicios de inhumación y exhumación, en horario de 8:00 a 12:30 m y de 2:00 a 5:30 pm de lunes a domingo.

Sala de cirugía		Diálisis	
Cardiología		Quimioterapia	
Pediatría		Cuidados intensivos	
Gineco – obstetricia		Patología	
Gastroenterología		Curaciones	
Urgencia		Docencia /Investigación	
Odontología		Laboratorio clínico	
Urología		Banco de sangre, tejidos y semen	
Hospitalización		Toma de muestras	
Terapia respiratoria		Citología	
Vacunación		Morgue, tanatopraxia, necropsias y exhumaciones	X
Consulta externa		Fisioterapia	
Consulta externa especializada		Ecografía	
Unidades de apoyo (lavandería, cafetería, esterilización de material quirúrgico, etc.)		Rayos X	
Promoción y prevención		Nutrición	
Farmacia y farmacia-droguerías		Bioterios y laboratorios de biotecnología.	
Consultorios, clínicas, tiendas de mascotas, droguerías y peluquería veterinarias		Apoyo terapéutico (centro de rehabilitación)	
Otros: Inhumaciones			

17.1. CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 501 del 21 de noviembre de 2021. notificado el día 4 de abril de 2022	Formular e Implementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, en especial deberá cumplir con la Gestión Externa de los residuos generados de sus actividades, conforme a los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el artículo 8.8.10.10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.	X		No se evidencia documento radicado o dentro de la base de datos de la Corporación que respalde el cumplimiento.
	Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta Autoridad Ambiental de	X		No se evidencia documento radicado o dentro de la base de datos de la Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

946

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.			que respalde el cumplimiento.
	<p>Ajustar su PGIRASA conforme la Resolución 2184 del 26 de diciembre 2019, toda vez que, el Ministerio de Ambiente, estableció los lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo, indicando que los prestadores de servicio de salud y otras actividades deben dar cumplimiento a la obligación de la separación en la fuente de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables • Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón. <p>Color negro para depositar los residuos no aprovechables.</p>		X	No se evidencia documento radicado o dentro de la base de datos de la Corporación que respalde el cumplimiento.
	<p>Presentar en un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Puerto Colombia. • Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad. 		X	No se evidencia documento radicado o dentro de la base de datos de la Corporación que respalde el cumplimiento.
	El Municipio de Puerto Colombia deberá tener disponible la siguiente información, para cuando se le realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:		X	Ejecutada la visita no se pudo comprobar documentos que respalden el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

946

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.</i> • <i>Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.</i> • <i>Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.</i> • <i>Presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.</i> • <i>Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos</i> 			

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<i>Auto 1030 del 27 de diciembre de 2022.</i>	<i>Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la</i>		X	<i>No se evidencia documento radicado o dentro de la base de datos de la Corporación</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

946

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>disposición final de los residuos sólidos peligrosos entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8. 10.8 del decreto 780 de 2016.</i>			<i>que respalde el cumplimiento.</i>
	<i>Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente.</i>		X	<i>No se evidencia documento radicado o dentro de la base de datos de la Corporación que respalde el cumplimiento.</i>
	<i>Construir un área de almacenamiento para sus residuos sólidos peligrosos teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002: Estas características son:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Áreas de acceso restringido. con elementos de señalización.</i> • <i>Cubierto para protección de aguas lluvias.</i> • <i>Iluminación y ventilación adecuadas.</i> • <i>Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior</i> • <i>Equipo de extinción de Incendios.</i> • <i>'Acometida de agua y drenajes para lavado.</i> • <i>Elementos que impidan el acceso de vectores. roedores. etc.</i> 	X		<i>Durante la visita de seguimiento realizada se observó que se está adecuando un área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y ordinarios</i>
	<i>Presentar los Formatos RH1, debidamente diligenciados, como establece el anexo 3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios. adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente</i>		X	<i>No se evidencia documento radicado o dentro de la base de datos de la Corporación que respalde el cumplimiento.</i>
	<i>Embalar, envasar, rotular y etiquetar sus residuos sólidos peligrosos, según el tipo de residuo, incumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016</i>		X	<i>Se encuentra en etapa de adecuación la zona donde serán almacenados los residuos.</i>
	<i>Contar con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes</i>		X	<i>No se evidencio durante la visita el cumplimiento de este documento, además,</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

946

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos: COMO lo establece el inciso 4 del artículo 2 8 10.6 del Decreto 780 de 2016.</i>			<i>revisando la base de datos de la Corporación no se encontró respaldo que respalde este requerimiento.</i>
	<i>Elaborar el protocolo de bioseguridad 13 cual permite proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad.</i>		X	<i>No se evidencio tal documento que permita seguir un protocolo para la velar por la seguridad de los trabajadores.</i>

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita técnica realizada al Cementerio Municipal de Puerto Colombia, del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

El Cementerio Municipal de Puerto Colombia no cuenta con el documento de Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.

El Cementerio Municipal de Puerto Colombia no cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos generados; como lo establece el inciso 4 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016; De igual forma no cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, sí como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 de 2016.

El Cementerio Municipal de Puerto Colombia, no cuenta con contrato con una empresa especializada para los servicios de recolección, transporte y disposición final especial de los residuos generados en el servicio de exhumaciones. Los residuos generados son tomados por las familias de los cadáveres o dejados en las mismas bóvedas.

Los residuos sólidos peligrosos generados, no están siendo embalados, envasados, rotulados y etiquetados. Sin embargo, se está adecuando un área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y ordinarios. Los residuos ordinarios son gestionados por la empresa Triple A del municipio de Puerto Colombia.

El Cementerio de Puerto Colombia cuenta con los servicios de Acueducto y Alcantarillado prestados por la empresa Triple A del municipio de Puerto Colombia.

20. CONCLUSIONES:

En virtud de la vista de seguimiento realizada en las instalaciones del Cementerio municipal de Puerto Colombia, la revisión del expediente 1427-510 y la base de datos de esta autoridad ambiental, se concluye lo siguiente:

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

- *A la fecha el Cementerio municipal de Puerto Colombia no ha presentado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 0075 del 09 de febrero 2011, notificado por edicto N° 80 del 12 de junio de 2011, por la cual se inició proceso sancionatorio mediante el Auto 1195 de 26 de diciembre de 2013, además, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto 501 del 21 de noviembre de 2021, notificado el día 4 de abril de 2022.*
- *El Cementerio municipal de Puerto Colombia, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, ajustado a los servicios prestados y al Manual para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y el artículo 2.10.8.6 del Decreto 780 del 2016.*
 - *El Cementerio del Corregimiento de Puerto Colombia, no cuenta con contrato con una empresa especializada para la recolección, transporte y la disposición final especial de los residuos sólidos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad.*
 - *El Cementerio no cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos sólidos generados que cumpla con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.*
 - *El Cementerio cuenta con el suministro de agua mediante el acueducto y vierten al alcantarillado estos servicios prestados por la empresa Triple A del municipio de Puerto Colombia.*

(...)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que “*..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*”.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- De la Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades

Que el Decreto 780 de 2016, es el instrumento jurídico que compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Salud y Protección Social, y por ende, es el que regula cómo debe desarrollarse la Gestión Integral de Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades, toda vez que las practicas inadecuadas de la misma, pueden afectar la salud humana y el ambiente.

Que, sobre la materia en estudio, el Decreto 780 de 2016 regula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

...2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.

6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico...

ARTÍCULO 2.8.10.3. Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

ARTÍCULO 2.8.10.6. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

ARTÍCULO 2.8.10.9. *Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales

...PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.*

ARTÍCULO 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

ARTÍCULO 2.8.10.16. *Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

946

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades”.

Que por otra parte, es importante mencionar sobre el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, el Formato Único Nacional para la presentación de dicho programa, y la distribución de colores para la separación de residuos sólidos en el país, que la Resolución 2184 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionada por la Resolución 1344 de 2020, establece el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) *“...Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) *Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo. Para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, extiéndase hasta el 1 de julio de 2022 el plazo para implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Durante este periodo, estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.”

CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con el resultado del seguimiento realizado en el informe técnico No. 370 del 14 de junio de 2023, el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, como sujeto generador de residuos contaminantes de acuerdo a las actividades previstas en el artículo 2.8.10.2. del *Decreto 780 de 2016*, no ha cumplido con la normatividad ambiental vigente.

Que a la fecha el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, no ha presentado evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N^o 0075 del 09 de febrero 2011, y además, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto 501 del 21 de noviembre de 2021.

Que igualmente el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA, ajustado a los servicios prestados y al manual para la gestión Integral de los residuos adoptado por la Resolución 1 164 de 2002 y el artículo 2.10.8.6 del Decreto 780 del 2016; ni cuenta con un contrato de una empresa especializada para la recolección, transporte y la disposición final especial de los residuos sólidos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad; así como tampoco cuenta con un área de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

946

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

almacenamiento para la recolección de los residuos sólidos generados, que cumpla con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.

Que por su parte, es importante mencionar que el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, cuenta con el suministro de agua mediante el acueducto y vierten al alcantarillado estos servicios prestados por la empresa Triple A del municipio de Puerto Colombia.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, identificado con NIT 800.094.386-2, ubicado en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, para que en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas previamente en el Auto 501 de 2021, así:

- 1. Formular e Implementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, en especial deberá cumplir con la Gestión Externa de los residuos generados de sus actividades, conforme a los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el artículo 8.8.10.10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.*
- 2. Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta Autoridad Ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.*
- 3. Ajustar su PGI RASA conforme la Resolución 2184 del 26 de diciembre 2019, toda vez que, el Ministerio de Ambiente, estableció los lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo, indicando que los prestadores de servicio de salud y otras actividades deben dar cumplimiento a la obligación de la separación en la fuente de la siguiente manera:
Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

946

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.

Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

4. *Copia del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Puerto Colombia.*
5. *Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.*
6. *El Municipio de Puerto Colombia deberá tener disponible la siguiente información, para cuando se le realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:*
 - *Registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.*
 - *Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.*
 - *Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.*
 - *Presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.*
 - *Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.*

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 370 del 14 de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico: alcaldia@tubaraatlantico.gov.co - medioambiente@puertocolombia-atlantico.gov.co y/o en la dirección Carrera 4 N° 2-18 Alcaldía de Puerto Colombia.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

946

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2”

QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las Secretarías de Salud municipal y departamental para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realicen las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados por el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA** de conformidad con las actividades señaladas en el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Los correos electrónicos dispuestos para tal fin son los siguientes:

-Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co -
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

-Secretaría de Salud del Municipio de Puerto Colombia– Atlántico: salud@puertocolombia-atlantico.gov.co

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

15 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp: 1427-510

Proyectó: Frey Rodríguez – contratista SGA.
Proyectó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SGA.
Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección.